AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. CGR-IPMC-008-2026

Objeto: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET A TRAVÉS DE UNA SOLUCIÓN ADMINISTRADA, INCLUYENDO LA INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, MONITOREO, SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS Y COMPONENTES TECNOLÓGICOS NECESARIOS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD OPERATIVA, DISPONIBILIDAD Y SEGURIDAD DE LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y DE COMUNICACIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA."

La Contraloría General del Risaralda, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.5.2 y del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, informa a los interesados el resultado de la verificación de las solicitudes de limitación de la convocatoria a MiPymes, presentadas dentro del término previsto en el cronograma del proceso, que venció el 13 de noviembre de 2026 a las 5:00 p.m.

1. SOLICITUDES RECIBIDAS Y VERIFICACIÓN

Solicitante	Tamaño empresarial certificado	Fecha de constitución	Un (1) año de existencia	Resultado
GLOBAL INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES Y SISTEMATIZACIÓN S.A.S. – NIT 900.932.254-8	Pequeña empresa	27 de enero de 2016	Sí	CUMPLE
COMERCIALIZADORA NOVALINK S.A.S. – NIT 902.028.490-1	Microempresa	23 de enero de 2026	No	NO CUMPLE

La solicitud de COMERCIALIZADORA NOVALINK S.A.S. no cumple el requisito de contar con mínimo un (1) año de existencia al momento de presentar la solicitud, pues según su certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Pereira el 9 de noviembre de 2026, la sociedad fue constituida por documento privado del 23 de enero de 2026 e inscrita el 27 de enero de 2026.

Se deja constancia de que, dentro del término previsto en el cronograma para la recepción de observaciones y de manifestaciones de interés de limitar la convocatoria a MiPymes, que venció el 13 de noviembre de 2026 a las 5:00 p.m., no se presentaron observaciones a la invitación pública ni otras solicitudes de limitación distintas a las relacionadas en el cuadro anterior.

En cuanto a la solicitud de limitar el proceso a MiPymes de carácter municipal, se precisa que la limitación territorial prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 es

una facultad de la Entidad, supeditada al cumplimiento previo de los requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 ibídem, y no procede a solicitud de los interesados.

2. DECISIÓN

Teniendo en cuenta que no se recibieron por lo menos dos (2) solicitudes de MiPymes colombianas que acreditaran los requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, **EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN NO SE LIMITA A MIPYMES Y PODRÁ PARTICIPAR CUALQUIER INTERESADO** que cumpla las condiciones establecidas en la invitación pública.

Las ofertas se recibirán exclusivamente a través de la plataforma SECOP II, en la fecha y hora previstas en el cronograma del proceso.

Se publica a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2026.

PAULA MARCELA LOAIZA
Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera

PAOLA ANDREA MÉNDEZ LÓPEZ
Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana y Jurídica

Proyectó: Yeraldine Cardona